



**PRÓRROGA
AL CONTRATO LA DR CAFTA MTPS 07/2022**

**LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA MTPS 03/2022
"SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SECUNDARIO
PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"
CONTRATO LA DR CAFTA MTPS 07/2022
REQUERIMIENTO 309/2021**

Nosotros: **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós suscrita por el Licenciado [REDACTED] Director



Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós se emitió Acuerdo Ministerial número cincuenta y uno – BIS, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; como es el caso y quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a). Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de [REDACTED] a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del Libro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis. Fecha de Inscripción: [REDACTED], veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio es como se ha establecido, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva,



compuesta por cinco miembros los cuales se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, quienes tendrá un periodo de funciones que será de tres años, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el que han sido designados mientras no se elijan sustitutos y los nombrados no tomen posesión; constando además en su cláusula trigésima primera, que corresponderá al Director Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; teniendo además la facultad de otorgar poderes judiciales y extrajudiciales pudiendo delegar esta atribución en el Gerente u otro jefe; **b)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Escritura Social, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil quince, antes los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, Inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro, del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual consta en su cláusula trigésima primera, que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; teniendo además la facultad de otorgar individualmente y sin autorización expresa de la Junta Directiva toda clase de contratos y actos hasta por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **c).** Copia certificada por Notario de Certificación de punto de acta de Junta Directiva, emitida el día tres de mayo de dos mil veintiuno por la Señora Rosa María Chacón Orellana, en su calidad de Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., Inscrita en el



Registro de Comercio al número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y dos, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que en el libro de Actas de Junta Directiva que lleva la referida sociedad, se encuentra el ACTA NÚMERO SESENTA celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se encuentra que en su punto UNO se procedió a la elección del GERENTE GENERAL de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., habiendo resultado electo por unanimidad e votos el Señor Sergio Chueca Burgueño, quien durará en funciones un plazo de TRES AÑOS, contados a partir del día de la inscripción en el Registro de Comercio la mencionada certificación; d). Copia certificada por Notario de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas, del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Del folio ciento once al folio ciento dieciséis, el día once de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el Señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., me confiere poder especial por medio del cual se me faculta para firmar actos como el presente; que en lo sucesivo de este contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”** o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado suscribir la prórroga del Contrato proveniente del proceso de Licitación Abierta DR CAFTA MTPS CERO TRES / DOS MIL VEINTIDOS, CONTRATO LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE- DOS MIL VEINTIDOS denominado **“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**

SECUNDARIO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, celebrado el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, contrato que rige la relación contractual, mismo que faculta a las partes a realizar actos como el presente, a través de su cláusula IX). *—“PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga”.* Prórroga que fue solicitada por el señor Henry Adonai Pérez y Pérez, en su calidad de Administrador de Contrato según memorándum con referencia DTIC-DT-HP-DOSCIENTOS DIECIOCHO-INT-DOS MIL VEINTIDOS, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en el cual solicita que se prorrogue el contrato de LA DR CAFTA MTPS SIETE- DOS MIL VEINTIDOS, “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SECUNDARIO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”, para el periodo comprendido del uno de enero al veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés; por un monto de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América *“ya que es necesario seguir contando con los servicios por motivos que actualmente los precios del mercado han sufrido alza para estos servicios los cuales incrementan los precios, dicha prórroga tiene como objetivo seguir dando cobertura y buen funcionamiento al Ministerio de Trabajo y Previsión Social manteniendo los precios originales al contrato actual”*, Así



mismo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la suscrita Viceministra de Trabajo y Previsión Social, firmó con la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", representada por su Apoderado Especial Señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, Modificativa del contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDOS, "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SECUNDARIO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", aumentando el monto contrato hasta por CATROCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,400.00), equivalente al nueve por ciento (9%), del monto total del contrato,; haciendo un monto total del contrato de hasta por CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$174,400.00); Aunado a ello, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la Suscrita Viceministra de Trabajo y Previsión Social emitió Resolución de Prórroga número LA DR CAFTA MTPS Catorce/Dos mil veintidós, en la cual resolvió prórroga el contrato Número LA DR CAFTA MTPS Siete/Dos mil veintidós, por todo lo antes manifestado resulta pertinente prorrogar el referido contrato. En este sentido, la prórroga quedará de la siguiente manera **PRIMERO**, Sobre la Cláusula III del CONTRATO LA DR CAFTA MTPS SIETE DOS MIL VEINTIDOS, denominada **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** quedará establecida en la siguiente forma **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de hasta por **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (\$174,400.00), IVA INCLUIDO**. Los desembolsos se realizarán mediante




pagos mensuales, según el consumo por la Institución, el cual podrá hacerse efectivo siempre y cuando la sociedad contratista para efectos de pago presente la factura que refleje el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del servicio prestado a la institución, el cual deberá acompañarse del acta de recepción, firmada y sellada por el administrador de contrato y el representante legal. El monto antes relacionado incluye el trece por ciento correspondiente al IVA, y **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guion NEX guion dos mil ciento noventa y siete guion dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.”** número [REDACTED] [REDACTED] del Banco [REDACTED], en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **SEGUNDO**, Sobre la Cláusula **IV** del CONTRATO LA DR CAFTA MTPS SIETE- DOS MIL VEINTIDOS, denominada **PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO** quedará establecida en la siguiente forma **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de del uno de enero al veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés, a partir de la distribución del documento contractual. La Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y




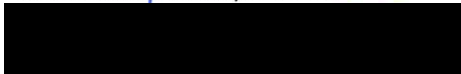
condiciones del servicio y el administrador del contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el servicio. **TERCERO**, Sobre la Cláusula V del CONTRATO LP MTPS VEINTIOCHO- DOS MIL VEINTIDOS, denominada **GARANTÍAS** quedará establecida en la siguiente forma **V) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del monto total del valor contratado, es decir, **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,440.00)**, y estará vigente a partir de la fecha de la notificación del contrato, y deberá entregarse en la UACI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en un plazo máximo de OCHO días hábiles después de la distribución del contrato. Fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente Contrato. Asimismo, el contratista tendrá la obligación de entregar en la UACI, las solvencias correspondientes actualizadas a la fecha de suscripción del presente instrumento, en un plazo máximo de OCHO días hábiles después de recibido un ejemplar del Contrato, en caso de no contar con las mismas en la fecha determinada, deberá presentar Declaración Jurada, en la que exprese que se encuentra solvente y una vez obtenga las solvencias deberá remitirlas a la UACI para ser incorporadas al expediente respectivo. El resto de las cláusulas contenidas en el contrato

LA DR CAFTA MTPS Cero Siete/Dos mil veintidós, no mencionados con antelación en el presente instrumento, se mantendrán inalteradas en sus efectos, términos, y demás condiciones pactadas, en razón de la naturaleza de la prórroga que en este acto se otorga, siendo las mismas aplicables en todos sus aspectos a la ejecución de la presente prórroga. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga del contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.










SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PEVISION SOCIAL
Delegada según Acuerdo Ministerial No 51 Bis de fecha
catorce de diciembre de dos mil veintidós




CARLOS MADRILE-DRATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**,  de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte, **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de  años de edad,  del domicilio de la ciudad y Departamento de  a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número  y Número de Identificación Tributaria  actuando su mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,



con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos cinco – cero cero tres - seis, personería compruebo de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista la documentación consistente en: **a)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACORDÓ:** Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; **b)** Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós se emitió Acuerdo Ministerial número cincuenta y uno – BIS, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega la Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, Viceministra de Trabajo y Previsión Social la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; como es el caso y a quien en este instrumento la denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CTE TELECOM**

personería que compruebo de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Maria Elena Cuellar Parada, Inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cero cinco, del Libro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis. Fecha de Inscripción: San Salvador, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio es como se ha establecido, que su plazo es por tiempo indefino, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros los cuales se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, quienes tendrá un periodo de funciones que será de tres años, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el que han sido designados mientras no se elijan sustitutos y los nombrados no tomen posesión; constando además en su cláusula trigésima primera, que corresponderá al Director Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; teniendo además la facultad de otorgar poderes judiciales y extrajudiciales pudiendo delegar esta atribución en el Gerente u otro jefe; **b)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Escritura Social, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil quince, antes los oficios notariales de Olga Lisette Serpas Montoya, Inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro, del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y cuatro. Fecha de Inscripción: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual



consta en su cláusula trigésima primera, que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; teniendo además la facultad de otorgar individualmente y sin Autorización expresa de la Junta Directiva toda clase de contratos y actos hasta por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **c).** Copia certificada por Notario de Certificación de punto de acta de Junta Directiva, emitida el día tres de mayo de dos mil veintiuno por la Señora Rosa María Chacón Orellana, en su calidad de Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., Inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha de inscripción: San Salvador, cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que en el libro de Actas de Junta Directiva que lleva la referida sociedad, se encuentra el ACTA NÚMERO SESENTA celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se encuentra que en su punto UNO se procedió a la elección del GERENTE GENERAL de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., habiendo resultado electo por unanimidad e votos el Señor Sergio Chueca Burgueño, quien durará en funciones un plazo de TRES AÑOS, contados a partir del día de la inscripción en el Registro de Comercio la mencionada certificación; **d).** Copia certificada por Notario de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas, del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Del folio ciento once al folio ciento dieciséis. Fecha de inscripción: San Salvador, once de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el Señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de



C.V., confiere poder especial al Señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por medio del cual se faculta al apoderado para firmar actos como el presente; que en lo sucesivo de este contrato lo denominaré **“EL CONTRATISTA”** o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que han acordado suscribir la prórroga del Contrato proveniente del proceso de Licitación Abierta DR CAFTA MTPS CERO TRES / DOS MIL VEINTIDOS, CONTRATO LA DR CAFTA MTPS SIETE- DOS MIL VEINTIDOS denominado **“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SECUNDARIO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, celebrado el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, contrato que rige la relación contractual, mismo que faculta a las partes a realizar actos como el presente, a través de su cláusula IX). *–“PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga”*. Prórroga que fue solicitada por el señor Henry Adonai Pérez y Pérez, en su calidad de Administrador de Contrato según memorándum con referencia DTIC-DT-HP-DOSCIENTOS DIECIOCHO-INT-DOS MIL VEINTIDOS, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en el cual solicita que se prorrogue el contrato de LA DR CAFTA MTPS SIETE- DOS MIL VEINTIDOS, **“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SECUNDARIO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”**, para el periodo comprendido del uno de enero al veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés; por un monto de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos dólares de




los Estados Unidos de América *"ya que es necesario seguir contando con los servicios por motivos que actualmente los precios del mercado han sufrido alza para estos servicios los cuales incrementan los precios, dicha prórroga tiene como objetivo seguir dando cobertura y buen funcionamiento al Ministerio de Trabajo y Previsión Social manteniendo los precios originales al contrato actual"*, Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, Viceministra de Trabajo y Previsión Social, firmó con la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", representada por su Apoderado Especial Señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, Modificativa del contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDOS, "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SECUNDARIO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", aumentando el monto contrato hasta por CATROCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,400.00), equivalente al nueve por ciento (9%), del monto total del contrato,; haciendo un monto total del contrato de hasta por CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$174,400.00); Aunado a ello, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala Viceministra de Trabajo y Previsión Social emitió Resolución de Prórroga número LA DR CAFTA MTPS Catorce/Dos mil veintidós, en la cual resolvió prorrogar el contrato Número LA DR CAFTA MTPS Siete/Dos mil veintidós, por todo lo antes manifestado resulta pertinente prorrogar el referido contrato. En este sentido, la prórroga quedará de la siguiente manera **PRIMERO**, Sobre la Cláusula **III** del CONTRATO LA DR CAFTA MTPS SIETE DOS MIL VEINTIDOS, denominada **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** quedará establecida en la siguiente forma **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante

se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de hasta por **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (\$174,400.00), IVA INCLUIDO**. Los desembolsos se realizarán mediante pagos mensuales, según el consumo por la Institución, el cual podrá hacerse efectivo siempre y cuando la sociedad contratista para efectos de pago presente la factura que refleje el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del servicio prestado a la institución, el cual deberá acompañarse del acta de recepción, firmada y sellada por el administrador de contrato y el representante legal. El monto antes relacionado incluye el trece por ciento correspondiente al IVA, y **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guion NEX guion dos mil ciento noventa y siete guion dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta [REDACTED] a nombre de **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.”** número [REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **SEGUNDO**, Sobre la Cláusula **IV** del CONTRATO LA DR CAFTA MTPS SIETE- DOS MIL VEINTIDOS, denominada **PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO** quedará establecida en la siguiente forma **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de del uno de enero al veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés, a partir de la distribución del documento contractual. La Institución

Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del servicio y el administrador del contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el servicio. **TERCERO**, Sobre la Cláusula **V** del CONTRATO LP MTPS VEINTIOCHODOS MIL VEINTIDOS, denominada **GARANTÍAS** quedará establecida en la siguiente forma **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del monto total del valor contratado, es decir, **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,440.00)**, y estará vigente a partir de la fecha de la notificación del contrato, y deberá entregarse en la UACI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en un plazo máximo de OCHO días hábiles después de la distribución del contrato. Fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente Contrato. Asimismo, el contratista tendrá la obligación de entregar en la UACI, las solvencias correspondientes actualizadas a la fecha de suscripción del presente instrumento, en un plazo máximo de OCHO días hábiles después de recibido un ejemplar del Contrato, en caso de no contar con las mismas en la fecha determinada, deberá presentar Declaración Jurada, en la que expresé que se encuentra solvente y una vez obtenga las solvencias deberá remitirlas a la UACI para ser incorporadas al expediente respectivo. El resto de las cláusulas contenidas en el contrato

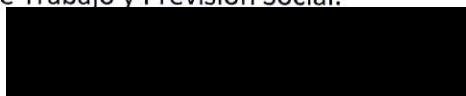


en la que exprese que se encuentra solvente y una vez obtenga las solvencias deberá remitirlas a la UACI para ser incorporadas al expediente respectivo. El resto de las cláusulas contenidas en el contrato LA DR CAFTA MTPS Cero Siete/Dos mil veintidós, no mencionados con antelación en el presente instrumento, se mantendrán inalteradas en sus efectos, términos, y demás condiciones pactadas, en razón de la naturaleza de la prórroga que en este acto se otorga, siendo las mismas aplicables en todos sus aspectos a la ejecución de la presente prórroga. Y yo la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. A demás, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie de la prórroga del contrato ya relacionado y que consta de cinco hojas, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.


SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PEVISION SOCIAL
Delegada según Acuerdo Ministerial No 51-15 de fecha
catorce de diciembre de dos mil veintidós




WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO


CARLOS MAURICIO DORATTI MARINERO
APODERADO ESPECIAL
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



